

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
entre el IP del proyecto “El conflicto en la política española (1980 – 2018).
El nuevo escenario de Andalucía en perspectiva comparada (P18-RT-5234)” residenciado en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (UPO)
y Xavier Coller Porta

En Madrid, a 17 de Mayo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. **Jean Baptiste Paul Harguindéguy**, con NIE X-7507329-Z, profesor titular de universidad, Departamento de Derecho Público, área de Ciencia Política (UPO), en calidad de Investigador Principal del Proyecto “El conflicto en la política española (1980–2018). El nuevo escenario de Andalucía en perspectiva comparada (P18-RT-5234) (en adelante “CONSENSO o CONSENMULTI)” residenciado en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla con sede social en **XXX** (en adelante Parte A).

De otra parte, D. Xavier Coller, con DNI o equivalente 19894473W, catedrático de universidad en comisión de servicios en del Departamento de Ciencia Política y de la Administración, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), domiciliado en **XXX** (en adelante Parte B).

Parte A y Parte B recibirán en adelante la denominación de la “Parte” por separado y las “Partes” de forma conjunta.

Se reconocen ambas Partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y, a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que “Parte A”, desarrolla investigaciones dentro del campo de la sociología y la ciencia política y, en concreto, sobre las élites parlamentarias y parlamentarismo en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

II. Que “Parte B” es parte del equipo de investigación, equipo de trabajo o técnico/a del proyecto del proyecto CONSENMULTI.

III. Que “Parte A” y “Parte B” desean intercambiar información relativa al proyecto CONSENMULTI, proyecto de excelencia financiado por la Junta de Andalucía en la convocatoria de 2018. Y, en concreto, se ceden con este acuerdo el contenido de entrevistas, bases de datos y toda la documentación generada por el proyecto CONSENMULTI con el objetivo de asegurar el máximo impacto y máxima difusión de las publicaciones colectivas que partan de la explotación de los datos relacionados con CONSENMULTI.

IV. Con el objetivo de proteger los derechos de propiedad intelectuales del equipo de investigación del proyecto CONSENMULTI, las Partes desean proteger la anteriormente mencionada información de su uso y divulgación no autorizado, y a tal efecto, están

interesados en firmar el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante, el Acuerdo) según las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- 1.1. Por medio del presente Acuerdo las Partes establecen los términos y condiciones que regularán el intercambio de Información Confidencial efectuado por las Partes con motivo de la evaluación de una posible colaboración entre ellas, según se describe en las manifestaciones III y IV.

2. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 2.1. Por “Información Confidencial” se entiende toda aquella información, oral o escrita, comunicada por una parte (“Parte Emisora”) a la otra (“Parte Receptora”) con objeto de la colaboración entre las partes incluyendo, entre otras, informaciones de carácter científico, técnico, financiero, legal, fiscal y comercial, , proyectos y operaciones de cualquier carácter propuestas o en fase de estudio, informes, recopilaciones, comparaciones, estudios, entrevistas y sus transcripciones, bases de datos, trabajos científicos originales y en general, toda la información que las Partes se transmitan ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo.
- 2.2. En particular, la Información Confidencial incluirá, pero no se limitará a, cualquier información relacionada con las bases de datos que se ceden a través del presente acuerdo y cualquier información relacionada con el proyecto CONSENMULTI.
- 2.3. Las Partes acuerdan identificar la información intercambiada como Información Confidencial. Las Partes levantarán acta de las reuniones en las que oralmente se intercambie Información Confidencial y marcarán los documentos como Información Confidencial. Sin embargo, la ausencia de dicha identificación no anulará la naturaleza confidencial de dicha información.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1.- A hacer **uso exclusivo** de las bases de datos y entrevistas cedidas para el desarrollo de la labor de investigación que se acuerde con el director del proyecto. El compromiso es utilizarlos exclusivamente para dar cumplimiento a los fines para los que se han suministrado o generado, que consisten en la publicación de artículos, libros, papers de congresos, capítulos de libro y otras actividades divulgativas, y a no divulgarlos, ni publicarlos ni ponerlos a disposición de terceros ajenos a este acuerdo de forma directa o indirecta, ni siquiera para su conservación.

3.2.- Garantizar el secreto estadístico, ajustándose fielmente a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), garantizando la protección adecuada del anonimato de las personas entrevistadas y la confidencialidad de los resultados del trabajo de campo guardando la máxima reserva y confidencialidad sobre los datos. También se comprometen a no realizar una identificación individual de las personas que han respondido a las preguntas que conforman la base de datos de CONSENMULTI.

3.3.- A **no reproducir ni guardar** ninguna copia de tal base de datos, total ni parcialmente, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren, a excepción de aquellas copias necesarias para el correcto desarrollo de las investigaciones en curso.

3.4.- A adoptar todas aquellas **medidas de seguridad** pertinentes para garantizar la confidencialidad de la información y del uso del material y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Como primer paso, al recibir las bases de datos se utilizará una **contraseña** para proteger los archivos recibidos. De esta forma, en caso de pérdida del dispositivo donde se almacene, no podrán ser accesibles por terceras personas ajenas al proyecto.

3.5.- A comunicar por email al director de la investigación toda intención de usar las bases de datos recabando su consentimiento previo y a no usar el nombre del director del proyecto como autor de ninguna publicación sin su previo consentimiento por escrito.

- Además, el/la firmante se compromete a enviar al director del proyecto una copia cada artículo o paper publicado o presentado a congresos o reuniones científicas que haya utilizado los datos obtenidos de las bases cedidas. El paper, artículo o capítulo final será enviado (de forma electrónica) al IP de CONSENMULTI para su conocimiento.
- La parte emisora difundirá públicamente en la web del Equipo del proyecto CONSENMULTI las publicaciones derivadas del proyecto (artículos, papers, libros, capítulos de libro, otros textos divulgativos). También se incluirá en informes de difusión del grupo de investigación y se podrá difundir a través de las redes sociales del equipo del proyecto CONSENMULTI (Facebook, Twitter, ResearchGate, LinkedIn, etc.).

3.6.- Cuando se diseñe una publicación, la parte que tiene la iniciativa **expedirá una invitación formal** por escrito a los miembros del grupo de Investigación y de trabajo de CONSENMULTI y a quienes participaron en la elaboración de la base de datos para participar en la publicación si lo desean. La coautoría requerirá una actividad efectiva en el diseño del trabajo, análisis de la base de datos y escritura de la publicación (ya sea papers, artículo, capítulo, libro, presentación en congresos u otros foros académicos, etc.). Siempre que la invitación formal a participar de la publicación se curse, no se concederán los derechos nominales de autoría por la producción de la base si la participación del autor en la producción de la publicación no es activa y en una situación efectiva de coautoría.

3.7.- Para cualquier **uso de la base de datos no recogido en este documento**, el firmante consultará directamente con el IP de CONSENMULTI que, tras consultar con el resto de los miembros del equipo, decidirá sobre la solicitud de uso.

3.8.- Toda publicación, ponencia o comunicación en congresos, entradas de blog o cualquier otro tipo de material que use las bases de datos de CONSENMULTI debe reconocer a los creadores de las bases de datos utilizando la siguiente fórmula o cualquier otra parecida que contenga la misma información:

- “Los resultados presentados en este paper/artículo/capítulo de libro/tesis han sido obtenidos de las bases de datos del proyecto CONSENMULTI (El conflicto en la política española (1980-2018). El nuevo escenario de Andalucía en perspectiva comparada), financiado por la Junta de Andalucía en la convocatoria 2018 de excelencia con la clave P18-RT-5234. Las bases de datos del proyecto CONSENMULTI han sido construidas y actualizadas por los siguientes autores: Pablo Domínguez, Andrés Benítez, Manuel Portillo, Beatriz Carrasco, Elena González, Joan Carles Pàmies y Xavier Coller”.

3.9.- El IP del proyecto se reserva el derecho a publicar (libros, artículos, papers, capítulos de libro, etc) en solitario o en colaboración con miembros del equipo o asesores

externos utilizando los materiales producidos por la investigación. El IP está obligado a ponerlo en conocimiento del resto del equipo con antelación.

4. EXCEPCIONES AL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 4.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, las Partes podrán usar o difundir Información Confidencial que:
- a. sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente Acuerdo de Confidencialidad por cualquiera de las Partes, o
 - b. se haya generado, de forma independiente, por o para la Parte Receptora, sin ninguna conexión con la Información Confidencial, y siempre que dicha generación pueda ser documentada por petición de la Parte Emisora, o
 - c. fuera conocida por la Parte Receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la Parte Emisora, siempre que la Parte Receptora lo pueda demostrar documentalmente, o
 - d. la información recibida proceda de un Tercero que no exija secreto, o
 - e. deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la Parte Receptora notificará inmediatamente a la Parte Emisora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.

5. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y AUSENCIA DE LA GARANTÍA

- 5.1. La Información Confidencial es de propiedad exclusiva de la Parte Emisora. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.
- 5.2. La Parte Emisora no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

6. DURACIÓN

- 6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, pero extiende sus efectos a la Información Confidencial revelada con anterioridad. Se extinguirá en los supuestos previstos en la Cláusula 11 posterior; sin embargo, las obligaciones de confidencialidad y no uso de la Información Confidencial por las Partes no se extinguirán y continuarán en vigor por tiempo ilimitado.
- 6.2. Sólo podrá ser cambiado el plazo establecido en el párrafo anterior por pacto posterior con referencia expresa, explícita y por escrito a la presente Cláusula siendo por ejemplo insuficiente cualquier referencia genérica a pactos anteriores.
- 6.3. Las Partes se obligan a asegurar que los acuerdos con las personas y entidades a las que refiere la Cláusula III apartado d) anterior impongan la misma duración, y en particular que ésta no será afectada por la extinción del vínculo laboral, estatutario o de otra naturaleza.
- 6.4. Una vez extinguido el presente Acuerdo, o antes si así lo requiere la Parte Emisora, en un plazo de siete (7) días hábiles desde la extinción o desde el requerimiento, la Parte Receptora devolverá la Información Confidencial y

destruirá cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado. El cumplimiento por la Parte Receptora de las obligaciones establecidas en este párrafo no supondrá extinción o limitación de las obligaciones asumidas en los párrafos anteriores.

7. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

- 7.1. La parte receptora no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

8. INCUMPLIMIENTO

- 8.1. Ambas Partes reconocen que cualquier divulgación y uso no autorizado de la Información Confidencial puede causar daños y perjuicios a la Parte Emisora que pueden resultar de difícil cuantificación. Por ello, las Partes acuerdan que la Parte Emisora tendrá derecho a reclamar ante los tribunales competentes y a obtener de la otra Parte una indemnización por los daños y perjuicios que tal divulgación y uso no autorizado le hayan generado.

9. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

- 9.1. Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser acordada previamente por escrito por ambas Partes debiéndose hacer referencia explícita en el nuevo documento al presente Acuerdo.

10. DIVISIBILIDAD

- 10.1. Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

11. TERMINACIÓN

- 11.1. El presente Acuerdo podrá resolverse, además de por cualesquiera de las causas previstas en la legislación vigente que resulten de aplicación, por las enunciadas a continuación:

- a. La expiración del término contractual pactado.
- b. La resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo al causar baja en el equipo de investigación o trabajo.
- c. El incumplimiento por una Parte de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días naturales tras petición escrita de subsanación, a no ser que dicho incumplimiento fuese insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Acuerdo para la Parte Denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las Partes.

- 11.2. Sea cual fuere la causa de terminación del Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Cláusula SEIS anterior.

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y está sometido al derecho español.

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). La mediación tendrá lugar en Madrid, España. El idioma que se utilizará en la mediación será el castellano.

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días naturales contados desde el comienzo de la mediación, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por una de las Partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de 90 días naturales, una de las Partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, diferencia o reclamación a arbitraje mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro único. El arbitraje tendrá lugar en Sevilla, España. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho español.

13. TOTALIDAD DEL ACUERDO

- 13.1. El presente Acuerdo, junto con todos los anexos, constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación anterior o actual, oral o escrito, entre las mismas en relación con el objeto del presente. El presente Acuerdo sólo se podrá modificar mediante un instrumento escrito firmado por los representantes autorizados de todas las Partes. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

14. NOTIFICACIONES

- 14.1. Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos, consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas de conformidad con el presente Acuerdo, o que estén relacionadas con el mismo, deberán realizarse por escrito.
- 14.2. Las comunicaciones entre las Partes que se refieran al intercambio de Información Confidencial y otros aspectos de la ejecución ordinaria del Acuerdo se realizarán a las siguientes personas:

PARTE A	PARTE B
Jean Baptiste Harguindéguy Email: jbhar@upo.es	Nombre y apellidos: Xavier Coller Porta email: xavercoller@poli.uned.es

14.3. Las notificaciones entre las Partes por asuntos de naturaleza legal, en especial las relativas al incumplimiento del Acuerdo, se realizarán a las siguientes personas:

PARTE A	PARTE B
Jean Baptiste Harguindéguy Email: jbhar@upo.es	Nombre y apellidos: Xavier Coller Porta email: xavercoller@poli.uned.es

14.4. El cambio de los datos indicados por cada una de las Partes en los apartados anteriores deberá notificarse a la otra Parte fehacientemente.

14.5. Las demás notificaciones podrán hacerse mediante facsímil o correo electrónico, cuando pueda acreditarse la fuente de procedencia y el destino del mismo; comunicación escrita con intervención notarial; o cualquier otra forma escrita que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Acuerdo en todas las hojas por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba citados.

<p>HARGUINDEG UY JEAN- BAPTISTE PAUL - X7507329Z</p> <p>Firmado digitalmente da HARGUINDEGUY JEAN-BAPTISTE PAUL - X7507329Z ND: c=ES, serialNumber=IDCES- X7507329Z, givenName=JEAN- BAPTISTE PAUL, sn=HARGUINDEGUY, cn=HARGUINDEGUY JEAN- BAPTISTE PAUL - X7507329Z Data: 2021.05.17 11:41:11 +02'00'</p>	<p>COLLER PORTA FRANCESSC XAVIER - 19894473W</p> <p>Firmado digitalmente por COLLER PORTA FRANCESSC XAVIER - 19894473W Fecha: 2021.05.17 12:00:50 +02'00'</p>
<p>_____</p> <p>D. Jean Baptiste Harguindéguy</p>	<p>_____</p> <p>D. Xavier Coller Porta</p>
<p>En Madrid, a 15 de mayo de 2021</p> <p>_____</p>	